



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 10 de Octubre de 2019

NÚM. 56

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL CONSUMO MODERADO, SUSTENTABLE O ELIMINACIÓN DE LA BOLSA PLÁSTICA Y POPOTES EN LOS SUPERMERCADOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y COMERCIOS MINORISTAS

#### ACTA 049 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (nueve horas) del día martes 27 del mes de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo #1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento conformado por los CC. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; y Los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno; acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Solicitud de aprobación del «Reglamento para el Consumo Moderado, Sustentable o Eliminación de la Bolsa Plástica y Popotes en los Supermercados,

Mercados, Centros Comerciales y Comercios Minoristas en el Municipio de Peribán, Michoacán».

- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...

**DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO**

.....  
.....  
.....

**PUNTO NÚMERO CINCO:** Dando continuidad al orden del día la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, solicita al Pleno la aprobación del «Reglamento para el Consumo Moderado, Sustentable o Eliminación de la Bolsa Plástica y Popotes en los Supermercados, Mercados, Centros Comerciales y Comercios Minoristas en el Municipio de Peribán, Michoacán». Petición que realiza en virtud de haberse entregado en sesión de Ayuntamiento de fecha cinco de julio de 2019 un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia. Una vez discutido el Reglamento en comento, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 12:20 horas del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento. (Firmado).

Presidente Municipal, Lic. Dora Belén Sánchez Orozco.- Síndico Municipal, C. Serapio Nieto Esquivel. (Firmados).

**REGIDORES**

L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo.- C. Jessica Mejía Villafán.- C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez.- C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

**PROYECTO:"REGLAMENTO PARA EL CONSUMO MODERADO,SUSTENTABLE O ELIMINACIÓN DE LA BOLSA PLÁSTICA Y POPOTES EN LOS SUPERMERCADOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y COMERCIOS MINORISTAS EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN"**

PRESENTA:  
LIC. DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN

Es una prioridad del Gobierno del Municipio de Peribán el proteger el derecho a toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, propiciando la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de tal suerte sentarse las bases para el uso moderado, sustentable o eliminación de la bolsa plástica en el Municipio de Peribán, con la finalidad de reducir residuos sólidos se plantea lo siguiente:

Es una prioridad del Gobierno del Municipio de Peribán el proteger el derecho a toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, propiciando la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de tal suerte sentarse las bases para el uso moderado, sustentable o eliminación de la bolsa plástica en el Municipio de Peribán, con la finalidad de reducir residuos sólidos se plantea lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Debido al gran consumo y desperdicio de bolsas de plástico que hay en nuestro municipio y de la gran cantidad de residuos que diariamente se generan, es necesaria la creación de un reglamento que evite dicho desperdicio y que favorezca su reutilización o su sustitución por otro tipo de bolsas, como pueden ser las bolsas de tela, canastas u otros utensilios que sirvan para transportar mercancías, comida o cualquier sustancia.

**SEGUNDO.** - Que una de las aplicaciones más importantes de los plásticos ha sido la producción de plásticos, en particular para el transporte de productos y también para empaquetar mercancías. La demanda creada por los empaques y bolsas para cargar productos se ha incrementado en el mercado por el cambio de maneras de consumir de las sociedades. Por sus características, en el Municipio de Peribán la cantidad de residuos plásticos que se maneja ha aumentado considerablemente.

Que en general los plásticos son bastante duraderos, sin embargo, hay productos que por su tipo de uso son desechables. Este es el caso de las bolsas de plástico destinadas al transporte de productos y que en general han

sido consideradas desechables o de un solo uso.

**TERCERO.-** Si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, como el resto de los plásticos, es cierto también que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por éstos artículos.

**CUARTO.-** Las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son las siguientes:

- Tardan entre 300 y 400 años para desintegrarse.
- De los millones de bolsas generadas cada año, únicamente el 1% de ellas son recicladas.
- Las bolsas no recicladas se convierten en basura, terminan en la cañería o en las costas y mares, ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies.
- Algunas de las partículas que emiten las bolsas al desintegrarse son tóxicas.
- Su elaboración es a base de petróleo lo que genera que grandes cantidades de este combustible se empleen y con ello se generen emisiones de gases de efecto invernadero.
- Se ha encontrado evidencia de que los plásticos han llegado hasta los polos afectando a la biodiversidad.
- La cantidad en la que se producen (millones de toneladas anuales) comparada con la cantidad de ella eliminada, ya no es sostenible, y sí muy perjudicial no sólo para el ambiente, sino también para los seres humanos.

#### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:**

EL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO; 73 FRACCIÓN XXIX-G Y 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULOS 8º FRACCIONES I Y II; 134 FRACCIÓN II Y III; 140 Y 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, III, VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN EN SUS PRECEPTOS JURÍDICOS 123.- FRACCIÓN IV, XVI. LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN SUS ARTICULADOS 10º FRACCIÓN XVII, 164 Y 166. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 32 INCISO a) FRACCIÓN XIII. HA TENIDO A BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **«REGLAMENTO PARA EL CONSUMO MODERADO, SUSTENTABLE O ELIMINACIÓN DE LA BOLSA PLÁSTICA Y POPOTES EN LOS SUPERMERCADOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y COMERCIOS MINORISTAS EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN»**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PREELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA NATURALEZA, OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento jurídico es de orden público, observancia general para los pobladores del municipio de Peribán, Michoacán y de interés social, regirá en materia de uso moderado o sustentable de la bolsa plástica en los comercios, así mismo como su disposición y tratamiento final de la misma y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las Leyes y disposiciones administrativas Federales y Estatales tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; el Bando Municipal del Buen Gobierno de Peribán, y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones siguientes:

- I. Regular, ordenar y controlar la administración y uso desmedido de la bolsa plástica en establecimientos comerciales conforme a los principios de los artículos 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- III. La Prevención y el control de la contaminación del agua y el suelo por el desmedido uso de la bolsa plástica;

- IV. Los efectos que tiene la aplicación de los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los residuos sólidos en este caso de las bolsas plásticas;
- V. La complementación al Reglamento Municipal para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos en el Municipio de Peribán Michoacán;
- VI. Normar el uso de la bolsa plástica en los supermercados, mercados, centros comerciales y comercios minoristas en el Municipio de Peribán, Michoacán;
- VII. Crear un registro de los Establecimientos comerciales que usan bolsa plástica;
- VIII. Regular las cantidades de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales del municipio de Peribán, Michoacán; y,
- IX. Definir las bases para la observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia, las medidas de seguridad, infracciones y sanciones en los casos que se prevean y los procedimientos y los medios de impugnación que procedan.
- Artículo 3º.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- II. Bolsa de Plástico: Objeto cotidiano utilizado de manera masiva, y generalmente usada una sola vez para transportar pequeñas cantidades de mercancías o de uso para el transporte de basura;
- III. Cliente: Una persona o empresa que adquiere bienes o servicios. la persona u organización que realiza una compra;
- IV. Comerciante: La persona que se dedica habitualmente al comercio. También se denomina así al propietario de un comercio. Son comerciantes las personas físicas o morales que, de manera habitual, se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (actos de comercio);
- V. Consumidor: Es una persona u organización que demanda bienes o servicios proporcionados por el productor o el proveedor de bienes o servicios;
- VI. Consumo Sustentable: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;
- VII. Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;
- VIII. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- IX. Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente;
- X. Emisiones Contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;
- XI. Empaque: Recipiente o envoltorio donde se guarda, se conserva o se vende un producto;
- XII. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XIII. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XIV. Plástico: Familia de materiales sintéticos de peso molecular elevado, que consiste en repeticiones sintéticas de moléculas formadas de átomos de carbono, oxígeno, hidrógeno y otros. Se presentan en estado sólido bajo condiciones normales de temperatura y presión; pueden ser forzados a tomar diversas formas y tamaños bajo el efecto combinado del calor y la presión. Existen dos tipos:

termoplásticos y termo-fijos;

- XV. Prevención; El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XVI. Reglamento: Reglamento para el Consumo Moderado, Sustentable o Eliminación de la Bolsa Plástica y Popotes en los Supermercados, Mercados, Centros Comerciales y Comercios Minoristas en el Municipio de Peribán, Michoacán;
- XVII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y,
- XVIII. Transportación de Productos Vendidos: Es el que lleva a cabo el cliente al salir del establecimiento y lo realiza con bolsas otorgadas en la tienda o propias.

**TÍTULO II**

**AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPÍTULO I**

**AUTORIDAD COMPETENTE Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**Artículo 4°.-** Es autoridad competente para la aplicación de este Reglamento.

- I. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Peribán, Michoacán;
- II. El o la Presidente Municipal de Peribán, Michoacán;
- III. El Regidor de Industria y Comercio;
- IV. El Regidor de Ecología; y,
- V. El Tesorero Municipal.

**Artículo 5°.-** Son autoridades y organismos auxiliares:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Ecología, Urbanismo y Obra Pública;
- III. La Coordinación de Urbanismo y Ecología;
- IV. La Comisión Municipal de Ecología; y,
- V. Las Autoridades Auxiliares: Jefes de Tenencia, Encargados del Orden.

**CAPÍTULO II**

**ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento del Municipio de Peribán, Michoacán tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo el uso sustentable de las bolsas plásticas en los establecimientos comerciales;
- II. Regular y vigilar el uso de las bolsas plásticas mediante un padrón en el que se inscribirán todos los establecimientos comerciales que usen de ella;
- III. A través de la Secretaría del Ayuntamiento se hará el registro de todos los establecimientos comerciales que usen bolsa plástica;
- IV. Regular y vigilar que los establecimientos comerciales además de usar la bolsa plástica como medio de transporte de los productos adquiridos por el cliente, también deberán utilizar otras opciones como bolsa de tela, canastos, bolsas ecológicas que serán entregadas a los clientes o consumidores finales;
- V. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, después de transcurridos seis meses de publicado el Reglamento, hará el cobro del derecho por uso o entrega de bolsa plástica, consistente en 20 UMAS anuales, a cada uno de los establecimientos comerciales que las sigan utilizando, comercializando o entregando, después de transcurrido el término que al inicio se contempla;
- VI. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, después de transcurridos dieciocho meses de publicado el Reglamento, hará el cobro del derecho por comercialización de bolsa plástica, consistente en 50 UMAS anuales, a cada uno de los establecimientos comerciales que las sigan utilizando, comercializando o entregando, después de transcurrido el término que al inicio se contempla;
- VII. Formular campañas informativas a través de diferentes medios, correspondientes al uso sustentable de las bolsas plásticas, coordinadas a través de la Coordinación de Urbanismo y Ecología, la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación de Informática;
- VIII. Es importante promover y sensibilizar a la población

sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, propiciando la separación y la disposición separada de aquellos residuos susceptibles a ser reciclados para que se reincorporen a la cadena productiva. Por ello establecer programas voluntarios de recuperación de bolsas de plástico sería de utilidad para el mejor manejo de este tipo de residuos y su reincorporación a la cadena productiva;

- IX. A entregar certificaciones de Establecimiento Ecológico Municipal a aquellos comercios que destaquen por el uso sustentable o eliminación de la bolsa plástica;
- X. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables; y,
- XI. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio o las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

### TÍTULO III

#### DE LOS COMERCIOS Y DE LOS USUARIOS DE BOLSA PLÁSTICA

#### CAPÍTULO I

#### PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS Y COMERCIANTES

**Artículo 7.-** Son prerrogativas de los comerciantes y/o dueños de comercios, mercados, supermercados:

- I. Podrán o no entregar bolsas plásticas para el transporte de productos;
- II. En caso de uso o entrega de las bolsas plásticas para el transporte de los productos que adquieran sus clientes, lo podrán realizar de manera onerosa;
- III. Los establecimientos mercantiles deberán definir la cantidad de producto plástico que entregan, procurando que se promueva su uso responsable, o el cambio por productos biodegradables que cumplan con la norma ( y en su especificación se degraden en un plazo no mayor a 100 días), o

reutilizables para el transporte de productos;

- IV. Cobrar por el uso en exceso de bolsa de plástico; es decir cuando el cliente requiera bolsas extras sin que sea necesario su uso, el comerciante podrá venderla desde \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N. ) hasta \$5 (cinco pesos 00/100) por cada bolsa solicitada;
- V. En caso de no disponer de bolsas plásticas, sino otros medios para la transportación de los productos deberá de hacerlo del conocimiento al Ayuntamiento a través de la Secretaría por escrito;
- VI. A recibir una certificación de Establecimiento Ecológico Municipal a aquellos comercios que destaquen por el uso sustentable, responsable o la eliminación de la bolsa plástica;
- VII. Además de recibir una Certificación de Establecimiento Ecológico Municipal, el dueño del establecimiento comercial o comercio podrá solicitar por escrito al Ayuntamiento el subsidio total o parcial del cobro de derecho por uso o comercialización de bolsas plásticas;
- VIII. Los comercios tendrán la obligación de eliminar el uso de bolsas plásticas en un término no mayor a seis meses, después de publicado el presente Reglamento; y,
- IX. Los comercios que distribuyan o tengan en venta bolsas plásticas, tendrán derecho a cambiar de manera paulatina y hasta un término de 18 meses el tipo de productos, por bolsas plásticas con uso biodegradable, sin que dicho reglamento afecte su derecho al trabajo.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los comerciantes y/o dueños de comercios, mercados, supermercados:

- I. Establecer los mecanismos que juzguen convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo el uso sustentable de las bolsas plásticas en sus establecimientos comerciales;
- II. En la distribución y consumo de bolsas de plástico, los establecimientos mercantiles deberán desarrollar planes de capacitación con el fin de que sus empacadores efectúen un embolsado eficiente de los productos;
- III. Inscribirse en el padrón de registro, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento;

- IV. Además del uso de bolsas plásticas para el transporte de productos, también deberán utilizar otras opciones como bolsa de tela, canastos, bolsas ecológicas que serán entregadas a los clientes y/o usuarios o promover su uso;
- V. Promover entre sus clientes el uso constate de las bolsas ecológicas, reutilizables, canastos, etc.;
- VI. Todos los establecimientos que expendan bolsas de plástico tendrán que pagar anualmente ante la Tesorería del Ayuntamiento el cobro del derecho por uso o comercialización de bolsa plástica, con un costo de 50 UMAS, siempre que hayan transcurrido los meses que señala el reglamento y no cumplan con lo referido; y,
- VII. En la distribución y consumo de bolsas de plástico, los establecimientos mercantiles deberán coadyuvar en la integración de programas para difundir las buenas prácticas en el consumo de las bolsas de plástico, contemplando la importancia de su reutilización.

#### CAPÍTULO II

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE BOLSA PLÁSTICA O CONSUMIDORES FINALES

**Artículo 9.-** Son derechos y obligaciones de los usuarios de la bolsa plástica los siguientes:

- I. A usar de la bolsa plástica para el transporte de sus productos cuando así lo requiera;
- II. A reutilizar las bolsas ecológicas, canastos, etc. que le sean entregados en los establecimientos comerciales, para el transporte de los productos adquiridos;
- III. A pagar al establecimiento por el uso de bolsas plásticas extras que requiera para el transporte de productos;
- IV. A concientizarse de la importancia del uso sustentable y eliminación de la bolsa plástica; y de su reutilización; y,
- V. A separarlos al momento de ser desechados, la separación de dicho material tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolo de acuerdo a lo que establece el Reglamento

Municipal para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ESTÍMULOS Y LAS CERTIFICACIONES

#### CAPÍTULO I

##### ESTÍMULOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan en campañas de educación y concientización ciudadana.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá otorgar Certificaciones de Establecimiento Ecológico Municipal, a aquellos comercios que destaquen por su uso moderado o eliminación de la bolsa plástica.

#### TÍTULO V

##### DEL USO DEL POPOTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 11 bis.-** Se prohíbe el uso, consumo o distrución de popotes no biodegradables, en restaurantes, comercios, loncherías, taquerías, etc.

**Artículo 11 ter.-** Los comercios tendrán hasta un término de seis meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento para eliminar de manera total el uso de popotes no amigables al medio ambiente.

En caso de violentar lo dispuesto en el párrafo anterior, después de transcurrido el término que concede deberá pagar el establecimiento o comercio una multa por 15 UMAS

**Artículo 11 quater.-** El comercio que use, entregue o comercialice popotes podrá hacer uso de popotes biodegradables siempre que cumplan con las normas (y en su especificación se degraden en un plazo no mayor a 100 días) de manera moderada, siempre y cuando, notifique por escrito a la Coordinación de Urbanismo y a la Tesorería Municipal el uso de los mismos.

**Artículo 11 quinquies.-** Los negocios que comercialicen popotes plásticos, tendrán el derecho de cambiar de manera paulatina su producto por biodegradables hasta en un término de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

**TÍTULO VI****DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION Y DE LOS SUBSIDIOS****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN**

**Artículo 12.-** El dueño del establecimiento podrá solicitar la Certificación por escrito cuando, para la transportación de los productos del cliente utilice en un 50% a 100% bolsas reutilizables, ecológicas, canastos, etc. Y haya sido por un periodo ininterrumpido y no menor a un año, a partir de la fecha de publicación y entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** Dicha certificación además de ser por escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigida al o la Presidente Municipal;
- II. Nombre y datos del solicitante, además de anexar copia de identificación oficial del solicitante;
- III. La petición clara de la certificación del establecimiento comercial;
- IV. Anexar copia de la licencia municipal vigente de dicho establecimiento comercial;
- V. Anexar todo tipo de pruebas (fotográficas, documentales, testimoniales) que se tengan para acreditar el uso sustentable, moderado o la eliminación de la bolsa plástica; y,
- VI. Señalar domicilio para notificaciones o cualquier otro medio por el cual el solicitante o su representante puedan recibir notificaciones, señalando a las personas autorizadas para ello.

En caso de que estuviese incompleta la solicitud, se le hará saber en un plazo no mayor a cinco días, para que en un plazo igual y en la misma forma la complete o aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 14.-** Las solicitudes serán recibidas en un horario que comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

**Artículo 15.-** Las solicitudes de Certificación presentadas en los términos del presente Reglamento deberán ser resueltas en un plazo no mayor de diez días hábiles, y será resuelto a consideración del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 16.-** La Secretaría del Ayuntamiento dará fe y

constancia de la Certificación de Establecimiento Ecológico Municipal en un plazo no mayor a 5 días, después de su resolución.

**Artículo 17.-** La resolución que niegue la certificación, deberá ir debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en este Reglamento, así como lo aplicable en las disposiciones de la materia, la que se comunicará por escrito al solicitante dentro del término legal para ello establecido en la Ley.

**CAPÍTULO II****DE LOS SUBSIDIOS Y SUS REQUISITOS**

**Artículo 18.-** Serán subsidios totales cuando el cobro de derecho por uso o comercialización de bolsa plástica sea retirado por completo y le sea concedido al solicitante, por el Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Los requisitos para obtener el subsidio total son los siguientes:

- I. Haber obtenido la Certificación de Establecimiento Ecológico Municipal;
- II. Conservar dicha Certificación como mínimo un año ininterrumpido a partir de su fecha de emisión; y,
- III. Solicitarla al Ayuntamiento por escrito y demás lineamientos que se establecen en el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 20.-** Los subsidios parciales serán aquellos en que el ayuntamiento rebajará en un 50% el cobro de derecho por uso o comercialización de bolsa plástica a aquellos establecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido la Certificación de Establecimiento Ecológico Municipal; y,
- II. Solicitarla al Ayuntamiento por escrito y demás lineamientos que se establecen en el artículo 13 de este Reglamento.

**CAPÍTULO III****DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 21.-** Las notificaciones que deban realizarse al solicitante se harán por el medio que él mismo haya especificado en el formato aprobado para tal efecto. Cuando el particular no señale domicilio, las notificaciones se harán mediante estrados.

**Artículo 22.-** Las notificaciones de las respuestas, deberán

realizarse a más tardar al día siguiente de su emisión.

**Artículo 23.-** La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acuerdo o resolución que se notifica;
- b) Lugar, día y hora en que se hace;
- c) Nombre de la persona que se encuentre en el domicilio y reciba la cédula de notificación; y,
- d) Firma del notificador.

Si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en él se niega a recibir la cédula de notificación, el notificador la fijará en un lugar visible y procederá a publicitarla en estrados. La notificación por estrados procede cuando los interesados omitan señalar domicilio o resulte inexistente.

## TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 24.-** Las personas que consideren afectados sus derechos por actos y resoluciones que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el siguiente recurso:

- a) El Recurso de Inconformidad, que tendrá por objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos que se reclamen, que se presentará ante la Autoridad Responsable de la administración pública municipal y será resuelto por la Comisión de Ecología en pleno.

**Artículo 25.-** El recurso de inconformidad procede en contra de:

- I. Negativa de Certificación de Establecimiento Ecológico Municipal; y,
- II. Negativa del subsidio parcial o total;

**Artículo 26.-** Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Estas serán analizadas y expuestas ante la Comisión de Ecología por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho

días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

**Artículo 27.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito cumpliendo las siguientes formalidades:

- I. Deberá estar dirigido al Presidente de la Comisión;
- II. Contendrá el nombre del recurrente, de su representante legal o mandatario con poder notarial;
- III. Señalará domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, nombre de su representante;
- IV. Precizará el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable;
- V. Señalará la fecha de la notificación de la resolución administrativa impugnada;
- VI. Deberá bajo protesta de decir verdad, mencionar los hechos u omisiones en que se motive;
- VII. Deberá adjuntar copia de la resolución o acto que se impugna y de su notificación y, cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, anexará copia de la iniciación del trámite;
- VIII. Podrá ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen; y,
- IX. Firma autógrafa o imprimirá su huella digital.

**Artículo 28.-** Recibido el recurso de inconformidad por la Comisión, se estará a lo siguiente:

- I. El auto que admita o deseche el recurso se dictará al día hábil siguiente de la recepción;
- II. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, aporte las pruebas que considere pertinente;
- III. En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el mismo plazo acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;
- IV. Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el recurso, la Comisión dará vista al recurrente para que en un plazo de diez días hábiles presente o alegue lo que a su derecho convenga;

- V Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Comisión determinará las medidas necesarias dentro de los tres días hábiles siguientes a que se recibieron;
- VI. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente pasará a resolución;
- VII. Cerrada la instrucción, el Secretario General del Ayuntamiento, previo estudio, elaborará el proyecto de resolución y lo pondrá a consideración de la Comisión; y,
- VIII. Cerrada la instrucción, la Comisión deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada en un término de diez días hábiles.

**Artículo 29.-** En la resolución del recurso de inconformidad que dicte la Comisión podrá:

- I. Modificar; y,
- II. Ratificar.

La resolución de los actos administrativos a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 30.-** En contra de la resolución que se dicte en el Recurso de inconformidad, no cabe ningún otro recurso ordinario.

#### TÍTULO VIII PREVENCIÓNES

**Artículo 31.-** Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Pleno de la Comisión de Ecología del Municipio de Peribán, Michoacán y/o por el H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

**Artículo 32.-** Serán aplicables como ley o norma secundaria las disposiciones expresas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los Reglamentos Municipales para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos, los lineamientos en materia de presupuesto municipal y hacendaria; en materia de comercio e industria y demás disposiciones generales.

**Artículo 33.-** Este Reglamento es complementario en materia de prevención, recolección y gestión de residuos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento de todo gobernado publíquese en los estrados del Palacio Municipal, de las tenencias, en los diarios de mayor circulación del Municipio, en la página de web oficial del Ayuntamiento, así como en redes sociales oficiales del Ayuntamiento.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** Se concede a los comerciantes o dueños de establecimientos comerciales, restaurantes, taquerías, etc del municipio, un término de seis meses contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que disminuyan y eliminen el consumo de bolsas plásticas e introduzcan en sus establecimientos comerciales el uso, consumo de bolsas de tela, ecológicas, biodegradables o canastos, propiciando entre los consumidores finales el uso y reutilización de las bolsas ecológicas.

**Artículo Cuarto.-** Se concede a los comerciantes que distribuyan, comercialicen o vendan bolsas plásticas y popotes del municipio, un término de dieciocho meses contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que disminuyan y eliminen la venta de bolsas plásticas y popotes e introduzcan en sus establecimientos comerciales la venta de bolsas de tela, ecológicas, reutilizables o biodegradables, así como de los popotes.

**Artículo Quinto.-** La Dirección de Comunicación Social, las comisiones del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción, e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido de este ordenamiento.

**Artículo Sexto.-** Para asegurar su permanencia la campaña a que se refiere el artículo anterior, el presente Reglamento se difundirá entre la población del municipio.

**Artículo Séptimo.-** Serán aplicables las disposiciones técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la federación.

**Artículo Octavo.-** Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Aprobado en sesión de Ayuntamiento # 49 en Peribán, Michoacán el día 27 (veintisiete) del mes de agosto de 2019. (Firmados).